

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA RE-
PUBLICA DE COLOMBIA**

ALADI/AAP.CE/11
24 de mayo de 1988

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia convienen en celebrar, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, el presente Acuerdo de Complementación Económica que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980.
- b) Aumentar y diversificar, a los mayores niveles posibles, el comercio recíproco entre los países signatarios sobre bases razonables de equilibrio dinámico, teniendo en cuenta tanto los aspectos cualitativos como cuantitativos
- c) Atenuar las limitaciones de carácter estructural que condicionan el crecimiento y diversificación del intercambio comercial bilateral sobre bases razonables de equilibrio.

d) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial las industriales y las tecnologías conexas, mejorando los sistemas de producción y las escalas operativas.

e) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial.

f) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas multinacionales de carácter regional.

g) Fomentar la integración y complementación económica entre regiones de los países signatarios.

CAPITULO II

PROGRAMA DE LIBERACION

Artículo 2.- La importación de los productos incluidos en los Anexos I y II, que forman parte del presente Acuerdo, se regulará de conformidad con las preferencias y demás condiciones registradas en dichos Anexos. En estos últimos se registran las preferencias porcentuales y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la nomenclatura de la Asociación (NALADI).

Las preferencias a que se refiere este Artículo consisten en una reducción porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países.

Artículo 3.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

//

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 4.- Los países signatarios acuerdan reducir o eliminar las restricciones no arancelarias aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el programa de liberación del presente Acuerdo y sus respectivos Anexos, en los términos, alcances y modalidades establecidos en ellos.

Artículo 5.- En caso que las normas legales o administrativas de los países signatarios exijan licencias, permisos de importación o instrumentos de similar naturaleza, éstos serán tramitados y resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de importación.

Artículo 6.- Si se verificaran dificultades en el intercambio recíproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas. Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del pedido del país afectado.

Artículo 7.- Los países signatarios podrán, en caso de verificarse la existencia de prácticas desleales de comercio en el intercambio de productos negociados, y de comprobarse que causen o amenacen causar daño a la industria nacional, adoptar las medidas correctivas necesarias para su anulación, previa consulta. Dichos correctivos serán comunicados de inmediato a los países signatarios.

Artículo 8.- La ejecución del programa de liberación a que se refiere el presente Capítulo se basará en una aceptable reciprocidad de resultados, teniéndose en cuenta la situación de la República de Colombia como país de desarrollo intermedio en la región, con base en lo previsto en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de la Asociación.

//

//

Artículo 9.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país signatario gozarán en el territorio de los demás países signatarios de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos similares nacionales. Los países signatarios adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas legislaciones, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

COMPLEMENTACION INDUSTRIAL

Artículo 10.- Los países signatarios impulsarán la complementación industrial recíproca, entre empresas públicas y/o privadas, a efectos de posibilitar un mejor aprovechamiento de sus recursos productivos, obtener los beneficios de mejores economías de escala, incrementar el comercio bilateral y posibilitar la exportación a terceros mercados, de bienes producidos con componentes de los países signatarios.

Artículo 11.- Los países signatarios determinarán, de común acuerdo, los sectores que resulten de mayor interés para la complementación industrial, otorgando prioridad a aquéllos que impliquen el mayor aprovechamiento de sus recursos productivos y tecnológicos.

Artículo 12.- Los sectores principales para el desarrollo de los Programas serán, entre otros, los siguientes:

- 1) Agroindustrial;
- 2) Energético;
- 3) Automotor;
- 4) Químico y Petroquímico;
- 5) Metalmeccánico;
- 6) Naval;
- 7) Siderúrgico.

Artículo 13.- Los países signatarios podrán otorgar preferencias porcentuales sobre los gravámenes de importación vigentes para terceros países correspondientes a los bienes finales, insumos intermedios, partes y piezas, que deban ser intercambiados en la ejecución de los Programas de Complementación Industrial.

//

Asimismo, para los efectos del intercambio comercial de los países signatarios, podrán considerar como nacionales, en sus cálculos sobre integración de los productos, a los bienes importados desde el otro país signatario.

Los beneficios que se otorgan en función de los Programas de Complementación Industrial se harán extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos y se aplicarán en las condiciones que se establezcan en cada Programa.

Artículo 14.- Los Programas de Complementación Industrial podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI

PRESERVACION DE LAS PREFERENCIAS PACTADAS

Artículo 15.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación de dichos productos desde terceros países.

Artículo 16.- El país signatario que modifique respecto de un producto negociado incluido en los Anexos I y II, el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, mantendrá consultas, a pedido de Parte, con los países signatarios que se consideren afectados, con la finalidad de restablecer los términos de la negociación.

Artículo 17.- Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará a las preferencias otorgadas o que se otorgan los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 18.- Cuando por situaciones especiales un país signatario se viese precisado a alterar transitoriamente la eficacia de las preferencias pactadas, para prestar atención a sectores de incidencia fundamental en el conjunto de su economía, otorgará a los otros países signatarios preferencias en sus adquisiciones, en condiciones de igualdad de precios, calidad, financiamiento y oportunidad de entrega.

CAPITULO III

REGIMEN DE ORIGEN

Artículo 19.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen General de Origen aprobado mediante la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO IV

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 20.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia aprobado mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO V

RETIRO DE CONCESIONES

Artículo 21.- Los países signatarios podrán retirar las concesiones que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación, en las condiciones previstas en el Capítulo anterior.

Artículo 22.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con los otros países signatarios, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que les comunique su decisión.

Artículo 23.- El país signatario que recurra al retiro de una concesión deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

//

De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste haya retirado.

Artículo 24.- La exclusión de una concesión que pueda resultar de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo, no constituye un retiro unilateral.

CAPITULO VI

TRATAMIENTOS DIFERENCIALES

Artículo 25.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo 1980, y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan en el presente Acuerdo, en los términos del Artículo 34.

Artículo 26.- Si alguno de los países signatarios otorgase una preferencia porcentual igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país beneficiario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo, un margen preferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen de preferencia será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta (30) días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta (60) días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen de preferencia.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para

//

otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente Artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del Artículo 34.

CAPITULO VII

COOPERACION ECONOMICA

Artículo 27.- Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un razonable equilibrio en las relaciones bilaterales que tome en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Artículo 28.- Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del Programa de Liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 29.- Las Partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de los países signatarios, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender la demanda de los países signatarios así como la de terceros mercados. Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación, las inversiones destinadas a impulsar la complementación en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo

aprovechamiento de los factores de producción y recursos tecnológicos de las Partes.

Artículo 30.- Los países signatarios promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las Partes.

Artículo 31.- Los países signatarios promoverán entendimientos con el fin de coordinar acciones que permitan la utilización más adecuada y conveniente del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALADI y el más eficaz financiamiento del comercio resultante del presente Acuerdo.

CAPITULO VIII

CONVERGENCIA

Artículo 32.- En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el Artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO IX

VIGENCIA

Artículo 33.- Este Acuerdo regirá a partir del 10. de agosto de 1988, tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, y sus beneficios alcanzarán a los países signatarios desde la fecha en que lo pongan en vigencia, incluso administrativa, en sus respectivos territorios.
Se prorrogará automáticamente por igual periodo, salvo que un país signatario decida darlo por terminado, en cuyo caso deberá comunicar tal intención a los demás países signatarios y a la

Secretaría General, con ciento ochenta (180) días de anticipación a su vencimiento.

CAPITULO X

REVISION DEL ACUERDO

Artículo 34.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios evaluarán las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco en forma equilibrada.

Las revisiones a que se refiere el presente Artículo se realizarán bianualmente, o en cualquier momento, a pedido de Parte.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan en el presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en este Artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscriptos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

Artículo 35.- En caso de ser pertinente, en las evaluaciones a que se refiere el Artículo anterior, los países signatarios realizarán negociaciones tendientes a lograr un equilibrio dinámico en las corrientes comerciales derivadas de las preferencias porcentuales otorgadas mutuamente, sea mediante el otorgamiento de preferencias porcentuales referentes a los productos comprendidos en el Acuerdo o a otros que se incorporen a él, así como otras medidas que convengan las Partes.

CAPITULO XI

ADHESION

Artículo 36.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

//

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entenderá también como país signatario al adherente admitido.

CAPITULO XII

DENUNCIA

Artículo 37.- El país signatario que decida denunciar el presente Acuerdo podrá hacerlo luego de transcurrido un año de la vigencia del mismo y deberá comunicar su decisión a los demás países signatarios con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI. A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de éste Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a los tratamientos, recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un (1) año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A.- Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

//

//

B.- Los países signatarios acuerdan dejar sin efecto a partir de la fecha de la puesta en vigencia del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 33, el Acuerdo de Alcance Parcial Nro. 4 de Renegociación de las Preferencias Otorgadas en el Período 1962/1980, suscrito en el marco de la ALADI.

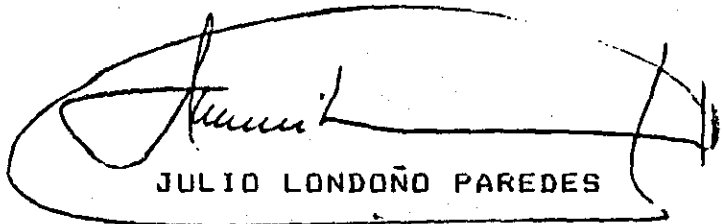
HECHO en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA
ARGENTINA



DANTE M. CAPUTO

POR LA REPUBLICA
DE COLOMBIA



JULIO LONDOÑO PAREDES

//

//

A N E X O I

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR
LA REPUBLICA ARGENTINA

//

//

NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes, en cuanto corresponda:

- 1) Al régimen previsto por el Decreto No. 4070/84 del 28/XII/1984 y disposiciones complementarias, que establecen que la importación queda sujeta al régimen de Certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI) en los términos previstos en dicho Decreto.
- 2) A la constitución de un depósito bancario que se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía No. 1325 del 28/XII/1984 y disposiciones conexas y complementarias.
- 3) A la percepción de la tasa consular establecida por el Decreto No. 1411/83, cuya cuantía es del 2 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto podrá ser destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.
- 4) A la percepción de una tasa estadística, establecida por los Decretos No. 604 y 605/84, cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre valor CIF y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes (Decreto No. 223 de 6/XI/1985).
- 5) El pago del valor FOB o CyF de las importaciones de los productos negociados sólo se podrá efectuar a plazos no inferiores a 90 días a contar desde la fecha de embarque (COPEX 1-45).

//

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	PREF. VAL.	PERC. (%)	
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUIDO LOS DEL GENERO BUFALO					
01021	VACUNOS					
0102100	DE PEDIGREE					
0102101	REPRODUCTORES	0102010101	LI	25	80	
		0102010102	LI	25		
		0102010103	LI	25		
		0102010104	LI	25		
		0102010105	LI	25		
0102109	LOS DEMAS	0102020101	LI	25	80	
		0102020102	LI	25		
		0102020199	LI	36		
0102110	PUROS POR CRUZA					
0102111	TERNERAS Y VADUILLONAS	0102020112	LI	36	80	
		0102020122	LI	36		
0303	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (INCLUIDO SEPARADOS DE SU CAPARAZON O CONCHA), FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, SIMPLEMENTE COCIDOS EN AGUA					
03031	FRESCOS O REFRIGERADOS					
0303102	LANSOSTINOS	0303000103	LI	40	64	
0602	LAS DEMAS PLANTAS Y RAICES VIVAS, INCLUIDOS LOS ESQUEJES E INJERTOS					
0602001	PLANTAS Y RAICES	0602000101	LI	36	78	
		0602000199	LI	36		
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEJIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA					
0603001	FRESCOS	0603000100	LI	40	85	
0701	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS					
0701006	ZANAHORIAS	0701040100	LI	27	77	
0705	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUIDO MONDADAS O PARTIDAS					
07051	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUIDO MONDADAS O PARTIDAS					
0705130	POROTOS (FRIJOL, FREJOL, JUDIA, ALUBIA, HABICHUELA)					
0705132	POROTOS NEGROS	0705000204	LI	36	57	
0801	DATILES, PLATANOS, PIVAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, ASUACATES, GUAYABAS, COCCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARAÑONES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA					
0801002	PLATANOS (BANANAS, BUTUCC, GUINEO, JAGONCHO)	0801010000	LI	36	100	FRESCOS CUPO ANUAL PARA 1988: 19.800 TONELADAS DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: -CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/1/88 AL 31/11/88: 3.300 TONELADAS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NOMENCLADURA	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL			REGIMEN DEL ACUERDO	
		ARANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. PORC. (%)	OBSERVACIONES
						-CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/IV/88 AL 30/IX/88: 13.200 TONELADAS -CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/X/88 AL 31/XII/88: 3.300 TONELADAS
						CUPO ANUAL PARA 1989: 21.780 TONELADAS DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: -CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/I/89 AL 31/III/89: 3.630 TONELADAS -CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/IV/89 AL 30/IX/89: 14.520 TONELADAS -CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/X/89 AL 31/XII/89: 3.630 TONELADAS
						CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/I/90 AL 31/III/90: 3.993 TONELADAS CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/IV/90 AL 31/VII/90: 10.643 TONELADAS
						CONCESION VIGENTE HASTA 31/VII/90
0801003	ANANAS (PIÑAS, AZUCARON, ABACAIT)	0801050000	LI	36	65	
0804	UVAS Y PASAS					
0804001	UVAS	0804010000	LI	36	67	
0808	BAYAS FRESCAS					
0808001	FRESAS (FRUTILLAS)	0808000100	LI	36	78	
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA					
09011	CAFE					
0901101	CRUDO (CAFE VERDE, EN GRANO)	0901010100	LI	29	100	
1108	ALMIDONES Y FECULAS; INULINA					
11081	ALMIDONES					
1108102	DE MAIZ	1108000000	LI	36	57	
1511	GLICERINA, INCLUIDAS LAS AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS					
1511002	GLICERINA BRUTA	1511000000	LI	36	57	
1801	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO					
1801001	CRUDO	1801000100	LI	29	100	
1803	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO DESGRASADO					
1803001	CON EL 14% O MENOS DE GRASA	1803000000	LI	36	90	
1803002	CON MAS DEL 14% DE GRASA	1803000000	LI	36	90	
1804	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO					
1804001	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO	1804000000	LI	36	90	
1805	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		GRANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL.	PREF. PORC.	(1) (2)	
1805001	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR	1805000600	LI	42	30		
2002	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS						
2002105	HONGOS (CALLAMPAS)	2002000101	LI	48	61		
		2002000190	LI	48			
2005	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR						
20052	JALEAS Y MERMELADAS						
2005201	JALEAS Y MERMELADAS	2005000200	LI	53	20	DE GUAYABA	
		2005000300	LI	53			
		2005000200	LI	53	40	DE PINA	
		2005000300	LI	53			
20053	PURES Y PASTAS DE FRUTAS						
2005304	DE GUAYABA	2005000100	LI	53	80		
2005399	LOS DEMAS	2005000100	LI	53	60	DE MANGO	
2006	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL						
20061	CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL						
2006101	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)	2006020101	LI	50	40		
2006199	LOS DEMAS	2006020190	LI	50	80	DULCE DE BREVA	
20062	CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMIBAR						
2006201	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)	2006020101	LI	50	40		
2006299	LOS DEMAS	2006020190	LI	50	30	DE FRUTAS DE CLIMA TROPICAL, (EXCEPTO CITRICOS)	
2007	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR						
20071	DE FRUTAS						
2007101	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)	2007040000	LI	48	80		
2007199	LOS DEMAS	2007060000	LI	48	80	DE FRUTAS TROPICALES, EXCEPTO DE CITRICOS	
2107	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRAS POSICIONES						
2107002	PREPARADOS COMPUESTOS NO ALCOHOLICOS, PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)	2107000200	LI	40	50	DE FRUTAS TROPICALES	
2209	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS						
22093	LICORES						
2209302	CREMAS	2209030500	LF	48	30	DE CACAO	
	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS ANALOGOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA HULLA						
27011	HULLAS						
2701101	HULLA	2701020000	LI	29	100		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN GENERAL			RÉGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL.	PREF. POSC.	(1)	
2701102	HULLA MENUDA (CARBÓNCILLO)	2701020000	LI	29	100		
2701103	ANTRACITA	2701010000	LI	29	100		
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO Y DE TURBA, AGLOMERADOS O NO; CARBÓN DE RETORTA						
27041	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA						
2704102	SEMICOQUES	2704010200	LI	44	100		CARGO SIDERURGICO
2706	ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES MINERALES DESCABEZADOS Y ALQUITRANES MINERALES RECONSTITUIDOS						
2706001	ALQUITRANES DE HULLA	2706000000	LI	36	57		
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES						
2708001	BREA	2708010000	LI	40	70		
2836	HIDROSULFITOS, INCLUIDOS LOS HIDROSULFITOS ESTABILIZADOS POR MATERIAS ORGANICAS; SULFOXILATOS						
28361	HIDROSULFITOS						
2836101	DE SODIO	2836000000	LI	25	90		
2842	CARBONATOS Y PERCARBONATOS, INCLUIDO EL CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBONATO AMONICO						
28421	CARBONATOS						
2842101	DE SODIO NEUTRO (SAL DE SOLVAY, CENIZA DE SODA)	2842010200	LI	25	80		CUPO ANUAL: 12.000 TONELADAS CONCESION VIGENTE HASTA EL 31/12/1977
2916	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS						
29161	ACIDOS LACTICO, MALICO, TARTARICO Y CITRICO						
2916130	ACIDO CITRICO						
2916131	ACIDO CITRICO	2916000131	LI	25	90		
2935	COMPUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS						
29358	LACTAMAS						
2935801	EPSILON-CAPROLACTAMA	2935010100	LI	25	80		
2936	SULFAMIDAS						
2936001	PARAAMINOBENCENO SULFAMIDOTIAZOL (SULFATIAZOL)	2936000300	LP	15	80		LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE D.J.N.I. ESTA SUJETA A LA OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
2936007	PARAAMINOBENCENO SULFAMIDOPIRIMIDINA (SULFADIACINA)	2936000100	LP	15	80		LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE D.J.N.I. ESTA SUJETA A LA OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
32079	OTRAS MATERIAS COLORANTES; PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"						
3207907	ULTRAMARES	3207000100	LI	50	88		AZUL DE ULTRAMAR

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	PAEF. VAL. (2)	PAEF. PORC. (2)	
CONCESION VIGENTE HASTA EL 31/12/79						
3210	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE ROTULOS, COLORES PARA MODIFICAR LOS MATICES O PARA ENTRETENIMIENTO, EN TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALOGAS, INCLUIDO EN PASTILLAS; LOS JUEGOS DE ESTOS COLORES PROVISTOS O NO DE PINCELES, DIFUNIDOS, PLATILLOS U OTROS ACCESORIOS					
3210001	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE ROTULOS, COLORES PARA MODIFICAR LOS MATICES O PARA ENTRETENIMIENTO, EN TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALOGAS, INCLUIDO EN PASTILLAS; LOS JUEGOS DE ESTOS COLORES PROVISTOS O NO DE PINCELES, DIFUNIDOS, PLATILLOS U OTROS ACCESORIOS	321000000	L1	53	65	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALOGAS, INCLUIDO EN PASTILLAS
7	7					
37071	37071					
3707100	NEGATIVAS					
3707101	NOTICIARIOS, EDUCATIVAS Y CIENTIFICAS	370700100	L1	25	100	
3707109	LOS DEMAS	370700100	L1	25	100	
3707110	POSITIVAS, MONOCROMAS					
3707111	NOTICIARIOS, EDUCATIVAS Y CIENTIFICAS	3707000201	L1	25	100	
		3707000202	L1	25		
		3707000299	L1	25		
3707119	LOS DEMAS	3707000299	L1	25	100	
3811	3811					
38111	DESINFECTANTES					
3811101	A BASE DE AZUFRE MOJABLE	3811019999	LP	44	60	EN POLVO
38113	FUNGICIDAS					
3811302	A BASE DE ETILEN-BIS-DITIO-CARBAMATOS, INCLUIDO EL DE COBRE	3811030102	L1	15	100	A BASE DE ETILEN-BIS-DITIO CARBAMATOS DE MANGANESO Y ZINC (MANEB, ZINEB)
		3811030103	L1	15		
3811303	A BASE DE AZUFRE MOJABLE	3811039999	LP	44	70	
3811399	LOS DEMAS	3811039999	LP	44	70	A BASE DE AZUFRE
38114	HERBICIDAS					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

MILAU I

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. PORC. (%)	
3811499	LOS DEMAS	3811040199	L1	44	100	A BASE DE ETILEN-DIS-DITIO CARBAMATOS DE MANGANESO Y ZINC (MANGEB, ZINEB)
38119	OTROS					
3811999	LOS DEMAS	3811059900	L1	44	39	LOMBRICIDAS A BASE DE SULFATO NICOTINA, COMPUESTOS ORGANICOS NO INFERIOR AL 40%
3819	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES					
3819002	ACIDOS NAFTENICOS Y SUS SALES	3819030101	L1	25	100	
3902	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)					
39022	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES					
3902204	CLORURO DE POLIVINILO	3902130100	L1	53	20	COMPUESTO DE PVC
		3902130200	L1	53		
		3902130300	LP	53		
		3902139900	L1	53		
3903	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELODINA Y CELODIONES, CELOLIDE, ETC.); FIBRA VULCANIZADA					
39034	ESTERES Y ETERES Y DEMAS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, EN POLVO, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES					
3903400	SIN PLASTIFICAR					
3903406	CARBOXIMETIL CELULOSA	3903060600	LP	53	15	GRADO PURIFICADO
		3903060600	LP	53	75	CONCESION VIGENTE HASTA 31/VI/84 GRADO PURIFICADO SUPERIOR AL 96% DE MATERIA ACTIVA PARA USO ALIMENTARIO O FARMACEUTICO
4202	ARTICULOS DE VIAJE (BAULES, MALETAS, SOMBRERERAS, SACOS DE VIAJE, MOCHILAS, ETC.), BOLSAS PARA FOTOFISIONES, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, CARTAPACTOS, CARPETAS, PORTAMONEDAS, NECESERES, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, PETACAS, FUNDAS, ESTUCHES, CAJAS (PARA ARMAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA, GEMELOS, JOYAS, FRASCOS, CUELLOS, CALZADO, CEPILLOS, ETC.) Y					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. FORC. (%)		
CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, FIBRA VULCANIZADA, HOJAS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, CARTON O TEJIDOS							
42021	DE CUERO						
4202103	CARTERAS DE MANO Y PORTADOCUMENTOS	4202030101	LP	53	65	CARTERAS	
4202199	LOS DEMAS	4202030101	LP	53	65	CARTERAS	
4405	MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESEMBOLADA, DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR						
44052	NO CONIFERAS						
4405202	ANDIROBA	4405029900	LI	49	62	EN TABLAS Y TABLONES	
4405299	LOS DEMAS	4405029900	LI	49	75	TANGARE, ABARCO, CATIVO, MOHU, SANUE, SAJO, CARACOLI EN TABLAS Y TABLONES	
		4405029900	LI	49	50	ABARCO, CATIVO, VIROLA Y SANUE CUPO ANUAL: 250.000 PIES CUADRADOS	
4815	OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO						
4815001	FILTRO	4815030102	LI	25	90	PAPEL DE FILTRO DEL TIPO UTILIZADO EN LA FABRICACION DE SAGUITOS DE INFUSIONES CONCESION VIGENTE HASTA EL 31/12/69	
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUIDO EN HOJAS SUELTAS						
49011	TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEÑANZA						
4901101	TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA	4901000100	LP	0	100	LIBROS	
4901102	LITURGICOS	4901000100	LP	0	100	LIBROS	
4901103	SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES	4901000100	LP	0	100	LIBROS	
49019	OTROS						
4901901	LIBROS	4901000100	LP	0	100		
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUIDO ILUSTRADOS						
4902001	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUIDO ILUSTRADOS	4902000100	LI	0	100		
4909	TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACION DE PASCUA Y OTRAS TARJETAS DE FELICITACION, ILUSTRADAS, OBTENIDAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO, INCLUIDO CON ADORNOS O APLICACIONES						
4909099	LOS DEMAS	4909000000	LP	53	80	TARJETAS DE FELICITACION CON MOTIVOS TIPICOS DEL PAIS	
4911	ESTAMPAS, GRABADOS, FOTOGRAFIAS Y DEMAS IMPRESOS, OBTENIDOS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO						
4911099	LOS DEMAS	4911020300	LP	53	80	ETIQUETAS COMERCIALES EN TIRAS DE ANCHO ENTRE 40 Y 110 MM. IMPRESAS EN REVERSO SOBRE PELICULAS DE POLIESTER, CON O SIN METALIZAR Y ADHERIDAS SOBRE UN PAPEL EN SE CUYO PESO POR M2 ESTA COMPRENDIDO ENTRE 25 Y 50 GRS.	
5501	ALGODON SIN CARBAR NI PEINAR						

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ENCAD I

NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL :			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL.	PREF. PGRC.		
				(2)	(2)		
5501001	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	5501000300	LI	36	78		DE FIBRA DE 30 MM. DE LONGITUD Y HASTA 32 MM. EXCLUSIVE
		5501000400	LI	29	85		DE FIBRA DE 32 MM. DE LONGITUD Y DE HASTA 33 MM. EXCLUSIVE Y EQUIVALENTE POR LO MENOS AL GRADO "A" DE LOS STANDARS ARGENTINOS
5602	CABLES PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES						DE FIBRA DE 33 MM. DE LONGITUD Y SUPERIORES
56022	DE FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES						
5602202	DE ACETATO DE CELULOSA	5602050100	LI	36	60		HECHAS DE ACETATO DE CELULOSA PARA FILTROS DE CIGARRILLO
5711	TEJIDOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL						
57111	TEJIDOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES						
5711199	LOS DEMAS	5711000000	LP	53	79		ARPILLERA DE FIGUE DE 137 A 366 GR. POR M2 Y DE 633 A 904 GR. POR M2
- ?	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O HECHOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA (TRENZADAS, TEJIDAS O HECHAS DE OTRA MANERA), SIN FORMA NI ACABADO						
6502001	DE PALMA	6502000000	LI	53	79		MUY ORDINARIOS
6903	LOS DEMAS PRODUCTOS REFRACTARIOS (RETORTAS, CRISOLLES, MUFLAS, PIPETAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, TOBERAS, CUBIERTAS, VARILLAS, ETC.)						
69033	MAGNESIANOS O CONTIENENDO DOLOMITA O CROMITA						
6903302	CRISOLLES	6903009900	LI	36	48		
7005	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO ("VIDRIO DE VENTANAS"), SIN LABRAR (INCLUIDO EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDO EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR						
70051	VIDRIOS ATERMICOS						
7005101	CON ESPESOR HASTA 10 MM INCLUSIVE	7005000299	LI	40	25		VIDRIOS PLANOS, LISOS, ESTIRADOS, LIGERAMENTE ONDULADOS EN SU MASA
7331	PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS, ALCAYATAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE						
7331099	LOS DEMAS	7331000001	LI	53	30		CLAVOS PARA HERRAR
7604	HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO BOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MM O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)						
7604001	HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO BOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O						

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	PREF. VAL. (%)	PERC. (%)	
	FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, MATERIAS PLÁSTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MM O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)	7604000099	L1	53	70	EMBALAJES CON HOJAS DE ALUMINIO CON MENOS DE 0,20 MM. DE ESPESOR APLICADAS SOBRE CARTÓN Y POLIETILENO SIN IMPRESIÓN Y SEMITERMINADAS
8201	LAYAS, PALAS, AZABONES, PICOS, AZADAS, BINADERAS, HORCAS, HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; GUADALVAS Y HOCES, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SFTOS, CUYAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES					
8201002	HACHAS	8201000001	LP	53	79	SIN MANGO
8201003	HOCES	8201000002	LP	53	79	SIN MANGO
8201099	LOS DEMAS	8201000099	LP	53	79	ZAPAPICOS
8202	SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA DE TODAS CLASES (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS NO DENTADAS PARA ASERRAR)					
82021	HOJAS DE SIERRA					
8202101	DE CINTAS, SIN FIN O EN ROLLOS	8202000202	L1	25	60	HOJAS DE SIERRA EN CINTAS "BIMETALICA" CON PLAQUETAS DE CARBURO DE VOLFRAMO SOLDADO EN CADA DIENTE Y CUERPO DE ACERO AL CARBONO
		8202000201	LP	53	48	PARA PLÁSTICOS, METALES Y YESOS
		8202000299	LP	53	48	LAS DEMAS HOJAS DE SIERRA DE CINTAS, SIN FIN O EN ROLLOS
82022	SIERRAS DE MANO					
8202201	SERRUCHOS	8202000101	LP	53	68	
8208	MOLINILLOS DE CAFÉ, MÁQUINAS DE PICAR CARNE, PASAPURES Y OTROS APARATOS MECÁNICOS DE USO DOMÉSTICO, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR, SERVIR, ETC., LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS, DE UN PESO MÁXIMO DE 10 KG					
8208001	MOLINILLOS	8208000000	LP	53	79	PARA GRANOS, ACCIONADOS A MANO
8301	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS					
83011	CERRADURAS					
8301199	LOS DEMAS	8301000102	LP	53	48	PICAPORTES Y CERRADURAS CON LLAVE AL CENTRO DEL PUNTO AL EXTERIOR Y BOTÓN AL INTERIOR
83019	OTROS					
8301901	CANDADOS Y SUS PARTES O PIEZAS	8301000200	LP	53	79	DE METALES COMUNES
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y OTROS ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALE-					

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. PGR. (%)	
83029	OTROS					
8302999	LOS DEMÁS	8302000002	LP	53	40	PICAPORTES CON BORDO AL CENTRO DEL FONDO EN EL INTERIOR Y CIEGO AL EXTERIOR
		8302000003	LP	53	40	PICAPORTES SIMPLES CON FONDO CIEGO AL INTERIOR Y AL EXTERIOR
8303	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMENTOS BLINDADOS PARA CÁMARAS ACOAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES					
8303001	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMENTOS BLINDADOS PARA CÁMARAS ACOAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES	8303000000	LI	53	40	CAJAS DE SEGURIDAD (TESOROS) blindadas
8406	MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE ENBOLO					
58	PARTES Y PIEZAS SUeltas					
8406810	PARA OTROS MOTORES					
8406819	LOS DEMÁS	8406079000	LP	25	70	BIELAS DE MOTOR
		8406079900	LP	53		
8410	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.)					
84103	BOMBAS CENTRIFUGAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES					
8410399	LOS DEMÁS	8410030104	LP	53	79	BOMBAS CENTRIFUGAS DE AGUA Y DE ACEITE, PARA AUTOMOTORES
		8410030101	LI	50	79	BOMBAS CENTRIFUGAS DE HASTA 3000 LTROS/MINUTO
		8410030103	LP	53	79	BOMBAS CENTRIFUGAS PARA MAQUINAS DE LAVAR LA ROPA, DE USO DOMESTICO
		8410030190	LI	50	87	OTRAS BOMBAS CENTRIFUGAS, INCLUIDAS LAS REGENERATIVAS AUTOASPIRANTES O AUTOELEVANTES, VERTICALES, DE UNA O MAS ETAPAS, DE HASTA 1.600 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA O 25.000 M3/H; HORIZONTALES DE UNA ETAPA DE HASTA 760 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA O 0.000 M3/H Y HORIZONTALES DE MAS DE UNA ETAPA DE HASTA 310 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA O 600 M3/H, EXCLUIDAS LAS PARA BOMBLEAR METALES FUNDIDOS Y LAS CON REVESTIMIENTO VIDRIADO Y LAS BOMBAS DE 3 O MAS CUERPOS SOBRE UN SOLO EJE PARA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. PORC. (%)	
8410030102		LP	50	67		MAQUINAS MENCERIZADORAS DE TEJIDOS
8410030199		LI	25	50		UNIDADES GENERADORAS DE PRESION LAS DEMAS BOMBAS CENTRIFUGAS
8421	APARATOS MECANICOS (INCLUIDO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPENSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES					
84211	PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES					
8421199	LOS DEMAS	8421000199	LP	15	50	BOMBAS ASPERSORAS PARA COMBATE DE PLAGAS
8429	MAQUINARIA PARA MOLINERIA Y PARA TRATAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMBRES SECAS, CON EXCLUSION DE LA MAQUINARIA DE TIPO RURAL					
84291	PARA MEZCLA, LIMPIEZA, CRIBADO Y PREPARACION DE LOS GRANOS					
8429101	PARA MEZCLA, LIMPIEZA, CRIBADO Y PREPARACION DE LOS GRANOS	8429010299	LP	15	100	MAQUINARIA PARA BENEFICIAR ARROZ
9	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LA POSICION 84.37 (MECANISMOS DE CALADA -MAQUINITAS Y MECANISMOS JACQUARD-, PARAORDIBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERAS, ETC.); PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DESTINADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PRESENTE POSICION Y DE LAS POSICIONES 84.36 Y 84.37 (HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS, ETC.)					
84388	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS					
8438810	DE LOS TELARES, MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.37					
8438811	DE LOS TELARES, MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.37	8438030098	LI	15	70	PEINES PARA TELARES
		8438030099	LI	15		
8462	RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE BOLAS, DE AGUJAS O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA)					
84628	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
8462899	LOS DEMAS	8462000205	LI	53	58	AGUJAS Y RODILLOS PARA RODAMIENTOS
8463	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEVALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTONES DE POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO (MANEQUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUNTAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.)					
84638	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
8463801	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	8463000499	LI	53	37	RODILLOS, CONJUNTO EJE-RODILLO, ROLLERS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

MILAU I

NADA01	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	FREF. VAL.	PERC. (%)	
8501	MADUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION					SUIAS, RUEDAS MOTRICES PARA GRUPOS DE TRACTORES Y MAQUINAS VIALES
85014	CONVERTIDORES ESTATICOS					
8501402	RECTIFICADORES METALICOS	8501099900	LI	105	56	EQUIPOS RECTIFICADORES DE SILICIO, COMPLETOS, DE MAS DE 800 KW.
8501499	LOS DEMAS	8501090400	LI	25	20	RECTIFICADORES TUBULARES DE SILICIO PARA TENSIONES MAYORES DE 5.000 V Y CORRIENTES MENORES DE 5 mA
		8501099900	LI	105	90	DIODOS Y CELULAS RECTIFICADORAS DE SILICIO
		8501090199	LI	105	85	RECTIFICADORES CARGADORES DE BATERIA PARA TELEFONIA
		8501099900	LI	105	85	RECTIFICADORES ELIMINADORES DE BATERIAS (FUENTES DE PODER) PARA TELEFONIA
9	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES					
85181	FIJOS					
8518103	ELECTROLITICOS	8518000120	LI	25	80	CON DIELECTRICO DE TANTALIO
		8518000199	LI	89	67	LOS DEMAS CONDENSADORES ELECTROLITICOS FIJOS
85188	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
8518801	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	8518000499	LI	89	79	MICAS PLATEADAS PARA LA FABRICACION DE CONDENSADORES
8520	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA (INCLUIDOS LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS); LAMPARAS DE ARCO					
85201	LAMPARAS (AMPOLLETAS) Y TUBOS INCANDESCENTES					
8520101	PARA ARBOLES DE NAVIDAD	8520016107	LP	25	80	
8706	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE					
8706001	PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.01	8706000899	LI	53	58	AROS (COLLARES) PARA GRUPOS DE TRACTORES Y MAQUINAS VIALES
		8706009999	LP	53	70	PARTES DE PISO TRASERO
8706002	PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.02	8706009999	LP	53	70	GUARNECIDO TECNO
9017	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, DONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA					
	OTROS					
9017901	JERINGAS HIPODERMICAS	9017030101	LP	36	50	JERINGAS PLASTICAS HIPODERMICAS DESECHABLES
		9017030101	LP	36	50	JERINGAS HIPODERMICAS DESECHABLES

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

MALADI	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL.	FREF. FORC.	
				(%)	(%)	
9017999	LOS DEMAS	9017030199	LP	25	80	EQUIPOS PLASTICOS DESECHABLES PARA LA APLICACION DE PLASMA, SANGRE Y SOLUCIONES PARENTERALES
		9017030101	LF	30	50	AGUJAS DESECHABLES, CON CAPSULA PROTECTORA ESTERILIZADA
9019	APARATOS DE ORTOPEDIA (INCLUIDAS LAS FAJAS MEDICO QUIRURGICAS); ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS (TABLILLAS, CABESTRILLOS Y SIMILARES); ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL, OCULAR U OTRA; APARATOS PARA FACILITAR LA AUDICION A LOS SORDOS Y OTROS APARATOS QUE SE LLEVAN EN LA MANO, SOBRE LA PROPIA PERSONA O SE IMPLANTAN EN EL ORGANISMO PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD					
90193	ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL, OCULAR U OTRA					
9019301	DIENTES ARTIFICIALES DE ACRILICO	9019020200	LP	36	87	
9028	INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS DE MEDIDA, VERIFICACION, CONTROL, REGULACION O ANALISIS					
90281	PARA MEDIR MAGNITUDES ELECTRICAS					
9028190	LOS DEMAS					
9028199	LOS DEMAS	9028030108	LI	20	50	MEDIDORES DE FACTOR Q PARA FRECUENCIAS MENORES DE 50 KILOCICLOS O MAYORES DE 50 MEGACICLOS, LOS QUE MIDAN O MAYOR DE 200 O MENOR DE 10, LOS QUE MIDAN O DIFERENCIAL (CON EXCEPCION DE LOS QUE VENGAN PARCIAL O TOTALMENTE DESARMADOS)
		9028030199	LI	20		LOS DEMAS MEDIDORES DE FACTOR Q (CON EXCEPCION DE LOS QUE VENGAN PARCIAL O TOTALMENTE DESARMADOS)
9213	OTRAS PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 92.11					
9213001	FONOCAPTORES (CAPSULAS)	9213000103	LI	65	90	FONOCAPTORES (CAPSULAS)
		9213000199	LI	105	50	PARTES Y PIEZAS PARA FONOCAPTORES
9213003	ZAFIROS Y DIAMANTES	9213000499	LI	105	90	AGUJAS FONOGRAFICAS CON PUNTA DE ZAFIRO O DE DIAMANTE
9213099	LOS DEMAS	9213000102	LI	65	90	PUAS O AGUJAS DE OTRAS CLASES (FONOGRAFICAS)
9401	SILLAS Y OTROS ASIENTOS, INCLUIDO LOS TRANSFORMABLES EN CAMAS (CON EXCLUSION DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 94.02), Y SUS PARTES					
94018	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
9401805	ESPECIALES PARA ASIENTOS DE VEHICULOS	9401020000	LP	53	70	MECANISMOS RECLINABLES
	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO					
9703001	ELECTRICOS	9703000101	LI	53	58	MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO, ELECTRICOS, DE PLASTICO
		9703000199	LP	53		
9703099	LOS DEMAS	9703000101	LI	53	58	ARTICULOS INSTRUCTIVOS A ESCALA PARA EN

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL VAL. (%)	PREF. FORC. (%)		
		9703000199	LP 53			MAR, MOLDEADOS EN PLASTICO MOBILIOS A ESCALA PARA ARMAR, DE PLASTI- CO, NO ELECTRICOS
9810	ENCENDEDORES (MECANICOS, ELECTRICOS, DE CATALIZADORES, ETC.) Y SUS PIEZAS SUeltas, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS NECHAS					
98101	ENCENDEDORES					
9810101	ENCENDEDORES	9810000199	LP 53	37		A GAS PARA BOLSILLO

//

A N E X O II

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

//

//

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1) La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes, en cuanto corresponda:

A) A la constitución de los depósitos previos y de las consignaciones previas toda vez que éstos sean exigibles, y asimismo, al pago del gravamen del 18 por ciento establecido por el artículo 95 de la Ley 75 de 1986.

B) A la autorización previa del Instituto Colombiano Agropecuario a los efectos fitosanitarios.

2) Base imponible del derecho específico (%) del ítem NALADI 37.07.1.19 (tratamiento general): metro lineal.

//

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANEXO 11

NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL :			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. PDRC. (%)		
0404	QUESOS Y REQUESON						
04043	DE PASTA DURA						
0404399	LOS DEMAS	04040301	LP	60	56		
04044	QUESOS TIPICOS						
0404402	ROQUEFORT O AZUL	04040901	LP	60	38		
0701	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS						
0701004	AJOS	07010902	LP	25	33		CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: USA 500.000
		07010902	LP	25	33		
0703	LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMUERA O PRESENTADAS EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPECIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO						
0703003	CEBOLLAS	07030099	LP	35	50		
0704	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION						
0704099	LOS DEMAS	07040099	LP	35	25		TONATE DESECADO, DESHIDRATADO, EN POLVO CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: USA 24.000
		07040099	LP	35	25		TONATE DESECADO, DESHIDRATADO, EN POLVO
0705	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS						
07051	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS						
0705120	LENTEJAS Y LENTEJONES						
0705129	LAS DEMAS LENTEJAS Y LENTEJONES	07050903	LI	25	33		
0804	UVAS Y PASAS						
0804002	PASAS	08040299	LP	35	25		NO RECONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR
0806	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS						
0806001	MANZANAS	08060001	LI	35	75		
0811	FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZUFRA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO INADAPTADAS PARA EL CONSUMO, TAL COMO SE PRESENTAN						
0811001	CEREZAS (CAPULI)	08110101	LP	40	25		ENTERAS CONSERVADAS EN ENVASES DE 3 L.G. O MAS CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION DE USA 1.300.000 DISCRIMINADO: HASTA USA 390.000 PARA LOS ITEM NEGOCIADOS DE LA POSICION 08.11; HASTA USA 390.000 PARA LOS ITEM NEGOCIADOS DE LA POSICION 08.12, Y HASTA USA 520.000 PARA LOS ITEM NEGOCIADOS DE LA POSICION 20.05

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANEXO II

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL			REGIMEN DEL ACUERDO	
		ARANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL. (Z)	FREF. PORC. (Z)	OBSERVACIONES
		08110101	LP	40	25	ENTERAS, CONSERVADAS EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
0811002	DAMASCOS (ALGARICOQUES)	08110102	LP	40	25	CONSERVADOS ENTEROS EN ENVASES DE 3 KG. O MAS VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08110102	LP	40	25	CONSERVADOS ENTEROS EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
0811004	PULPAS DE FRUTAS COCIDAS O SANCOCHADAS, PRESENTADAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA CON OTRAS SUSTANCIAS QUE SIRVAN PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO	08110299	LP	40	25	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08110299	LP	40	25	
0811005	FRUTAS SIMPLEMENTE TRATADAS EN SECO CON ANHIGRIDO SULFUROSO PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO	08110199	LP	40	75	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08110199	LP	40	75	
0811099	LOS DEMAS	08110103	LP	40	25	DURAZNOS ENTEROS O MITADES, CONSERVADOS, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08110103	LP	40	25	DURAZNOS ENTEROS O MITADES, CONSERVADOS, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
0812	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)					
0812005	DAMASCOS (CHABACANOS, ALGARICOQUES), CON CAROZO	08120300	LP	40	75	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08120300	LP	40	75	
0812007	DURAZNOS (MELOCOTONES), CON CAROZO (PELONES)	08120400	LP	40	75	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08120400	LP	40	75	
0812008	DURAZNOS (MELOCOTONES), SIN CAROZO (OREJONES, MEDALLONES)	08120400	LP	40	75	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08120400	LP	40	75	
0812009	MANZANAS	08128901	LP	40	75	COMPLETAMENTE DESHIDRATADAS SIN NINGUNA PREPARACION ADICIONAL, PARA USOS INDUSTRIALES DEFINIDOS, NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL DETAL VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08128901	LP	40	75	COMPLETAMENTE DESHIDRATADAS SIN NINGUNA PREPARACION ADICIONAL, PARA USOS INDUSTRIALES DEFINIDOS, NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL DETAL

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANEXO II

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL VAL. (%)	ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL VAL. (%)	
0902	TE					
0902001	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS	09020100	LP 35		40	
1502	SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DISOLVENTES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS"					
15021	EN BRUTO (GRASAS O SEBOS EN RAMA)					
1502101	DE BOVINOS	15020100	LP 40		50	
1507	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS					
15071	EN BRUTO					
1507104	DE OLIVA	15070401	LP 40		67	
1507117	DE TUNG	15071601	LP 40		50	
15072	PURIFICADOS O REFINADOS					
1507204	DE OLIVA	15070402	LP 50		75	REFINADO
1507209	DE LINO (LINAZA)	15071302	LP 50		50	REFINADO, DESNATURALIZADO
1508	ACEITES ANIMALES O VEGETALES COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOFLADOS, POLIMERIZADOS O MODIFICADOS POR OTROS PROCEDIMIENTOS					
15081	COCIDOS U OXIDADOS					
1508101	DE LINO (LINAZA)	15080102	LP 50		75	COCIDO
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO					
16031	EXTRACTOS DE CARNE					
1603101	EN PASTA	16030100	IP 55		45	EN ENVASES DE 3 KG. O MAS CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: US\$ 25.000, EN CONJUNTO CON LOS ITEN 16.03.1.02 Y 16.03.2.01
		16030100	IP 55		45	EN ENVASES DE 3 KG. O MAS LICENCIA PREVIA
1603102	EN POLVO	16030100	IP 55		45	EN ENVASES DE 3 KG. O MAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEN 16.03.1.01
		16030100	IP 55		45	EN ENVASES DE 3 KG. O MAS LICENCIA PREVIA
16032	JUGOS DE CARNE					
1603201	JUGOS DE CARNE	16030100	IP 55		45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEN 16.03.1.01
		16030100	IP 55		45	LICENCIA PREVIA
2005	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR					
20053	PURES Y PASTAS DE FRUTAS					
2005301	DE DURAZNO	20050302	LP 60		44	CONCENTRADO, SIN ADICION DE AZUCAR, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEN 08.11.0.01
		20050302	LP 60		44	CONCENTRADO, SIN ADICION DE AZUCAR, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
2005399	LOS DEMAS	20050902	LP 60		75	DE FRUTAS NO TROPICALES, CONCENTRADOS, SIN ADICION DE AZUCAR EN ENVASES DE 3

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANEXO II

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. (%)		
20058902		LP	60	75		KG. O MAS VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 09.11.0.01 DE FRUTAS NO TROPICALES, CONCENTRADOS, SIN ADICION DE AZUCAR, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS	
2007	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR						
20073	MOSTOS DE UVA						
2007302	CONCENTRADO (COCIDO)	20071102	LP	60	50	EN ENVASES DE 5 LITROS O MAS CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: USA 400.000	
		20071102	LP	60	50	EN ENVASES DE 5 LITROS O MAS	
2205	VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)						
22051	VINOS DE UVA						
2205110	LLAMADOS FINOS						
5111	CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIADAS EN LA ALALC	22050300	LP	55	47	MARCA REGISTRADA POR VINA O BODEGA ESTABLECIDA GRADO ALCOHOLICO MINIMO DE 11.5 Y 12 GRADOS PARA LOS VINOS TINTO Y BLANCO, RESPECTIVAMENTE ACTIVIDAD VOLATIL MAXIMA 1.30 GRAMOS POR LITRO LOS VINOS DE TIPO RHIN PODRAN TENER UNA GRADUACION ALCOHOLICA DE 11 GRADOS CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN ORGANISMO ESTATAL DEL PAIS EXPORTADOR ENVASADO EN BOTELLAS DE CAPACIDAD NO SUPERIOR A 0.75 LITROS, ROTULADAS CON INDICACION DEL AÑO DE LA COSECHA Y DE LA MARCA REGISTRADA DE LA VINA O BODEGA DE ORIGEN CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: USA 300.000	
		22050300	LP	55	47	MARCA REGISTRADA POR VINA O BODEGA ESTABLECIDA GRADO ALCOHOLICO MINIMO DE 11.5 Y 12 GRADOS PARA LOS VINOS TINTO Y BLANCO, RESPECTIVAMENTE ACTIVIDAD VOLATIL MAXIMA 1.30 GRAMOS POR LITRO LOS VINOS DE TIPO RHIN PODRAN TENER UNA GRADUACION ALCOHOLICA DE 11 GRADOS CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN ORGANISMO ESTATAL DEL PAIS EXPORTADOR	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANEXO II

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. PORC. (%)		
2209	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS						ENVASADO EN BOTELLAS DE CAPACIDAD NO SUPERIOR A 0.75 LITROS, ROTULADAS CON INDICACION DEL AÑO DE LA COSECHA Y DE LA MARCA REGISTRADA DE LA VINA O BODEGA DE ORIGEN
22092	AGUARDIENTES						
2209201	DE VINO (COGNAC, BRANDY)	22090201	LP	70	55		EN ENVASES DE MENOS DE 5 LITROS CUPD ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: USA 50.000
		22090201	LP	70	55		EN ENVASES DE MENOS DE 5 LITROS
22093	LICORES						
2209302	CREMAS	22090305	IP	70	27		LICOR PONCHE CUPD ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: USA 50.000
		22090305	IP	70	27		LICOR PONCHE LICENCIA PREVIA
2507	ARCILLAS (CAOLIN, BENTONITA, ETC.), EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA POSICION 68.07, ANDALUCITA, CIAMITA, SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA Y DE DINAS						
2507001	BENTONITA	25070100	LP	10	75		
2713	PARAFINA, CERAS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, DIOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, RESIDUOS PARAFINICOS ("GATSCH" O "SLACK WAX", ETC.), INCLUSO COLOREADOS						
27131	PARAFINA						
2713101	PARAFINA	27130100	LP	25	25		PARAFINA MACROCRISTALIZADA REFINADA
2812	ACIDO Y ANHIDRIDO BORICOS						
2812001	ACIDO BORICO (ACIDO ORTOBORICO)	28120001	LI	30	75		
2847	SALES DE LOS ACIDOS DE OXIDOS METALICOS (CROMATOS, PERMANGANATOS, ESTANNATOS, ETC.)						
28472	CROMATOS Y BICROMATOS						
2847201	DE SODIO	28470201	LI	30	75		BICROMATOS
2915	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS						
29151	ACIDOS POLICARBOXILICOS ACICLICOS						
2915140	ACIDO MALEICO						
2915142	ANHIDRIDO MALEICO	29150502	LI	15	100		
2716	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLS O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS						

NALADI	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL :			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. PORC. (%)		
	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS						
29163	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION FENOL						
2916300	ACIDO SALICILICO						
2916301	ACIDO SALICILICO	29160801	LI	30	50		
2923	COMPUESTOS AMINADOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLS O COMPLEJAS						
29231	AMINO-ALCOHOLES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS, SUS SALES Y SUS ESTERES						
2923199	LOS DEMAS	29230199	LI	30	50	CLIBUTEROL CLORHIDRATO	
29234	AMINO-ACIDOS, SUS ESTERES, SUS SALES Y SUS DERIVADOS DE SUSTITUCION						
2923499	LOS DEMAS	29230599	LP	30	25	ACIDO NEFENAMICO ACIDO MECLOFENAMICO Y SUS SALES	
2930	COMPUESTOS DE OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS						
2930001	ISOCIANATOS	29300101	LI	25	60	DI-ISUCIONATO DE TOLUENO (TDI)	
2930099	LOS DEMAS	29300200	LI	30	25	ACIDO CICLANICO Y SUS SALES	
5	COMPUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS						
29359	OTROS COMPUESTOS HETEROCICLICOS						
2935917	ROTEMONA	29358999	LP	20	67		
2935918	6-AMINO-PURINA (ADENINA; "VITAMINA B4")	29358999	LP	20	67	FURA	
2935999	LOS DEMAS	29358999	LP	20	25	LEVAMISOL CLORHIDRATO L (-) 2,3,5,6,10-tetra HIDRO-8-FENIL IMIDAZO (2,1-B) TIAZOL	
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUIDO PULVERIZADOS; EXTRACTOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES; OTRAS SUSTANCIAS ANIMALES PREPARADAS PARA FINES TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES						
30012	EXTRACTOS						
3001201	DE HIGADO	30010201	LP	2	100		
3001299	LOS DEMAS	30010299	LP	2	100		
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS (ACIDOS TANICOS), INCLUIDO EL TANINO DE NUEZ DE AGALLAS AL AGUA, Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS						
32011	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL						
3201102	DE QUEBRACHO	32010102	LI	30	75		
3205	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"; PRODUCTOS DENOMINADOS "AGENTES DE BLANQUEO OPTICO", FIJABLES SOBRE FIBRA; INDIGO NATURAL						
32051	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS						
3205101	PIGMENTOS ORGANICOS	32050100	LP	35	25		
32052	AGENTES DE "BLANQUEO OPTICO" Y LUMINOFOROS						

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NICAO 11

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. LEGAL	PREF. VAL. (%)	FORC. (%)	
3205201	AGENTES DE "BLANQUEO OPTICO"	32050400	LI	35	60	
3503	GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELS, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIO-COLA SOLIDA					
35032	COLAS DE ORIGEN ANIMAL					
3503299	LOS DEMAS	35030300	LP	30	50	
3701	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO					
3701001	PARA RADIOGRAFIA	37010100	LI	10	100	
3702	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS					
37022	PELICULAS NO PERFORADAS					
3702201	PARA IMAGENES MONOCROMAS	37020400	LI	10	75	
3703	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR					
37031	PAPELES Y CARTULINAS					
3703101	PARA IMAGENES MONOCROMAS	37030401	LI	25	50	PAPELES Y CARTULINAS SIN IMPRESIONAR
3707	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS IMPRESIONADAS Y REVELADAS, POSITIVAS O NEGATIVAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE					
37071	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, POSITIVAS O NEGATIVAS, CON IMPRESION DE IMAGENES CON O SIN REGISTRO DE SONIDO					
3707110	POSITIVAS, MONOCROMAS					
3707119	LOS DEMAS	37078904	LI		100	POSITIVAS NUBES
		37078905	LP		100	POSITIVAS SOLIDAS
3808	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS Y SUS DERIVADOS, EXCEPTO LAS RESINAS ESTERIFICADAS DE LA POSICION 39.05; ESENCIA DE COLOFONIA Y ACEITES DE COLOFONIA					
38081	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS					
3808101	COLOFONIAS	38080101	LI	25	100	
3902	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)					
39022	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES					
3902201	POLIETILENO	39020101	LP	30	75	DE ALTA DENSIDAD
		39020199	LP	30	75	DE BAJA DENSIDAD LINEAL
3903	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETHERS DE LA CELULOSA Y O-					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. LEGAL	AD. VAL. (%)	PREF. FORC. (%)		
	OTROS DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELULOINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.); FIBRA VULCANIZADA						
39032	CELULOSA REGENERADA						
3903201	FELICULAS, LAMINAS U HOJAS (CELOFAN)	3903200	LP	30	75		CONCESION VIGENTE HASTA EL 31/VI/84
4002	LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO SINTETICO PREVULCANIZADO; CAUCHO SINTETICO; CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES						
40021	LATEX DE CAUCHO SINTETICO, INCLUSO PREVULCANIZADO						
4002104	POLIBUTADIENO-ESTIRENO (SBR)	4002101	LI	5	100		
40022	CAUCHO SINTETICO						
4002204	POLIBUTADIENO-ESTIRENO (SBR)	4002201	LI	5	100		
4002299	LOS DEMAS	4002299	LI	5	100		
4701	PASTAS DE PAPEL						
47013	PASTAS QUÍMICAS DE MADERA						
4701302	A LA SODA O AL SULFATO SIN BLANQUEAR, DE CONIFERAS	47010401	LI	20	50		
4701304	A LA SODA O AL SULFATO BLANQUEADAS O SEMIBLANQUEADAS, DISTINTAS DE LAS PASTAS SOLUBLES, DE CONIFERAS	47010403	LI	20	50		
4815	OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO						
4815003	INDICADORES, TALES COMO TURNASOL, BUSCA FOLOS Y SIMILARES	48150300	LP	5	50		TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACION DE FACTORES EN SANGRE Y ORINA
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS						
49011	TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEÑANZA						
4901101	TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA	49010900	LI	0	100		
49019	OTROS						
4901901	LIBROS	49010900	LI	0	100		
4901999	LOS DEMAS	49010100	LP	50	100		HOROSCOPOS, FOTONUEVAS DE SUSPENSO, FOLICULAS, ETC.
		49010900	LI	0	100		LOS DEMAS DE OTROS LIBROS
5301	LANAS SIN CARDAR NI PEINAR						
53011	CON SUARDA (SUCIA) O LAVADA EN VIVO O A LOMO						
5301101	DE FINURA 60'S O MAS	53010100	LI	10	100		
5301102	DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS DE 60'S	53010100	LI	10	100		
5301103	DE FINURA 48'S O INFERIOR	53010100	LI	10	100		
53012	LAVADAS, DESGRASADAS O CARBONIZADAS						
5301201	DE FINURA 60'S O MAS	53010900	LI	10	50		CUANDO EL GRAVAMEN PARA TERCEROS SEA DE 10% O MAS, EL GRAVAMEN RESIDUAL SERA DE 5%
5301202	DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS DE 60'S	53010900	LI	10	50		CUANDO EL GRAVAMEN PARA TERCEROS SEA DE 10% O MAS, EL GRAVAMEN RESIDUAL SERA DE 5%
5301203	DE FINURA 48'S O INFERIOR	53010900	LI	10	50		CUANDO EL GRAVAMEN PARA TERCEROS SEA DE 10% O MAS, EL GRAVAMEN RESIDUAL SERA